

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO (Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 14 de NOVIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00523-00
Demandante	JEAN LUC YVES SERGE BARBIER
Demandado	PROMIGAS S. A. E. S. P.
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 Y 134 DEL C. G. P. EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE RESPUESTA REMITIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, VISIBLE A FOLIO 409.

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS **SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718









Ministerio de Minas y Energía Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA Rad: 2019063271 12-09-2019 02:05:06 PM

Anexos: 15 FOLIOS

Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Serie: 13.78.210 - PROCESOS ADMINISTRATIVOS

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MG. P. Dr. Moisés Rodríguez Pérez
Centro AV Venezuela, CALLE 33 8-25 Edif. Nacio
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C

REFERENCIA: Reparación Directa

RADICADO: 13001233300020170052300 DEMANDANTE:JEAN LUC-YVES SERGE BARBIER

DEMANDADO: PROMIGAS ESA ESP

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 4978 DEL 8 DE AGC

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO ASESOR DE MINAINAS APORTA DOCUMENTOS STITUROZZARO
REMITENTE. CORREO 412
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PERED
CONSECUTIVO: CO198910929
NJ. ACLIOS: 16 — NO CUADERNOS: 7
HECHBIOD POR: SECRETARIA FRIBUNAL AUM
FECCA Y HORA: 2009 2019: 19:30/38 AM
PIRMA

405

CAMILO ANDRES TOVAR PERILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.020.730.900 de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Nº 228.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas¹ y Energía y ostentando la calidad de Coordinador del grupo de defensa judicial y extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía², actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial", y de acuerdo a lo solicitado en oficio 4978 del 8 de agosto de 2019, me permito allegar a su despacho lo siguiente:

• Copia de Memorando del Dr José Manuel Moreno C, en su calidad de Director de Hidrocarburos, con rad. 2019061478 del 5 de septiembre de 2019, con respuesta a lo solicitado por su despacho. (9 fls)

ANEXOS

Además de lo anteriormente mencionado, las siguientes:

- Resolución Nº 18 1939 del 14 de octubre de 2010 " Por la cual se efectúan unas delegaciones internas de funciones"
- Resolución № 18 1555 del 23 de septiembre de 2011 " Por la cual se hace un nombramiento"

Página 1 de 2



[.] Resolución 40640 del 5 de agosto de 2019, "Por el cual se hace un nombramiento ordinario". Resolución 40607 del 15 de julio de 2019 "Por la cual se designa el coordinador de un Grupo Interno de Trabajo



• Resolución Nº 18 1556 del 23 de septiembre de 2011 " Por la cual se concede una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción"

(6):

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,

CAMILO ANDRES TOVAR PERILLA CC. Nº 1.020.730.900 de Bogotá D.C.

TP. N° 228.454 del C.S.J.

f taboró: Hitra Marcela Mantilla Sánchez Reviso y aprobó: Camilo Andrés Tovar Perilla

Rad. 2019253879 08-08-2019 2019061478 05-09-2019 2019057333 21-08-2019

Página 2 de 2





Ministerio de Minas y Energía Origen: DIRECCION DE HIDROCARBUROS

Rad: 2019061478 05-09-2019 03:38:51 PM

Anexos: 8 FOLIOS

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA Serie: 0.31 - NO APLICA

312

MEMORANDO

Bogotá, D.C.,

Doctor CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA, Coordinador del Grupo de Defensa

Judicial y Extrajudicial, Oficina Asesora Jurídica

DE: Director de Hidrocarburos

ASUNTO: Respuesta a los radicados 2019055189 y 2019057333 de 2019

En atención a los memorandos radicados con los números citados en el asunto en referencia, en relación con la solicitud de información requerida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en la demanda en reparación directa instaurada por el señor Jean Luc Ives Serge Barbier, le informamos:

Fecha en la que fue instalado por la empresa PROMIGAS S.A el gasoducto "Cartagena – Turbaco – Arjona" en el predio denominado los Cerritos, ubicado en el Departamento de Bolívar en el municipio de Turbaco, sector Loma de Piedra o los Cerritos entre las calles 40-41, de matrícula inmobiliaria No. 060-224841, numero predial 00-01-00-00-0000 y número predial anterior 00-01-0001-1495-000, de propiedad del señor Jean Luc-Yves Serge Barbier. El estudio técnico del mencionado gasoducto fue aprobado por Resolución 1693 del 8 de junio de 1988 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

En primer lugar, le informamos que el estudio técnico del gasoducto de uso público Cartagena – Turbaco – Arjona fue aprobado por este Ministerio mediante la Resolución 001693 del 8 de junio de 1988.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Promigas S.A. E.S.P., mediante radiado 2019 059900 del 30 de agosto de 2019, el gasoducto Cartagena -Turbaco - Arjona fue instalado en el año 1991.

2. Información sobre qué obra se efectuó en el año 2013 sobre el gasoducto Cartagena – Turbaco – Arjona instalado en el predio Los cerritos antes referenciado.

Página 1 de 2



Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minenergia.gov.co



De acuerdo con la información suministrada por la empresa Promigás S.A. E.S.P., en la temporada de lluvias de los años 2010 y 2011 se presentaron deslizamientos en el kilómetro 4+500 del gasoducto descubriendo un tramo de la tubería, poniendo en riesgo la integridad de las personas vecinas de la urbanización el "Zapote", y por lo tanto la prestación del servicio público de transporte de gas natural a la comunidad del municipio de Turbaco.

Por lo anterior, para dar solución al evento de deslizamientos en la tubería de transporte, la empresa Promigas S.A. E.S.P. contrató estudios técnicos con el fin de evaluar la mejor solución técnica, evitando el corte de suministro del servicio de gas a los usuarios del Municipio de Turbaco durante la ejecución de los trabajos de reparación del gasoducto.

La solución seleccionada por la empresa consistió una realizar uña perforación dirigida con el fin de tender un nuevo tramo de tubería de acero de aproximadamente 400 metros, el cual se dispuso desde antes de la urbanización "El Zapote" y finalizó en la finca los Cedritos.

Quedamos atentos a la información adicional que requiera sobre el particular.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Anexo: Ocho (8) folios

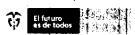
Rad: 2019055189 13-08-2019 y 2019057333 21-08-2019

Elaboró: Carlos Julio Arciniegas Cardozo Revisó: Yolanda Patiño Chacón Sara Vélez Guartas

Aprobó: José Manuel Moreno C.

TRD: 312.100.123

Página 2 de 2



CARLOS JULIO ARCINIEGAS CARDOZO <cjarciniegas@minenergia.gov.co>

RV: Solicitud MinMinas

3 mensajes

Arturo Herazo Villa < Arturo Herazo@promigas.com> Para: "cjarciniegas@minenergia.gov.co" <cjarciniegas@minenergia.gov.co> Cc: Jaime De Luque Palencia < Jaime, Deluque@promigas.com>

21 de agosto de 2019, 12:05

Buenas tardes. Adjuntamos la información solicitada.

Cordialmente.

SCHURG HERAZO VILLA

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TIERRAS

PROMICAS

FELFHONO + 575 3713513

CE! UILAR +57 313 5783484

Calle 96 # 67 - 123 - Barranguilla -- Colombia

Ministerio de Minas y Energía Origen: PROMIGAS S.A. E.S.P. Rad: 2019059900 30-08-2019 11:42:33 AM

Anexos: 4 FOLIOS

Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS

Serie:

De acuerdo con lu solicitud le informamos lo siguiente sobre el gasoducto regional Turbaco-Arjona

Fecha de Construcción: 1991

Tubería: 4 pulgadas de diámetro de acero al carbón.

Tipo e construcción: Enterrada en su totalidad

Longitud: 18 km

Trabalos realizados en 2013:

En las temporadas de lluvías de 2010 y 2011, en el Km, 4+500 del gasoducto, sector contiguo a la urbanización "El Zapote" se presentó un deslizamiento en la ladera de una colina que descubrió un tramo de la tubería, lo cual puso en riesgo la integridad de las personas vecinas de la urbanización "El Zapote", del ducto y por lo tanto de la prestación del servicio de transporte del gas natural a la comunidad del municipio de Turbaco.

Para buscar alternativas de solución se contrató un estudio el cual arrojó que lo más práctico y seguro era la construcción de un nuevo tramo de tuberia mediante la técnica de perforación horizontal dirigida (PHD).

Para reemplazar la fubería en riesgo de colapsar, se instaló un tramo de aproximadamente 400 m de longitud, que inició antes de la urbanización y finalizó en predios de la finca "Los Cedritos"

https://mail.google.com/mail/u/0?ik=a8ec63a581&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1642496949725665676&simpl=msg-f%3A16424969497...

Como no se podra suspender el servicio, los trabajos de empalmes entre el nuevo tramo instalado y el gasoducto se realizaron en caliente, para ello hubo necesidad de realizar excavaciones en ambos extremos.

Finalizados los trabajos, las condiciones del terreno fueron restablecidas a las condiciones iniciales,

ANTORIANG ALLIE CORREGO

COORDINACION DISTRITO CARTACENA

FROMGAS

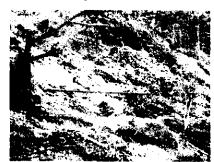
THAT FORWARD FOR THE SECTION OF SERVICE

CELULAR OF COMPLETE

Keri Bi zar Marko (a. 19. jahapatan (d. 1996).

Este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad de Promigas S.A. E.S.P. y/o sus empresas vinculadas y puede contener información confidencial para uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de PROMIGAS S.A. E.S.P. Si usted no es el destinatario, o alguien autorizado por éste, por favor renvíe el mensaje al remitente y borre todas las copias del mismo. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con los Decretos 1377 de 2013 y 1759 de 2016, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de responsabilidad de Promigas S.A. E.S.P., cuya finalidad está relacionada con el objeto de este mensaje. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Promigas S.A. E.S.P. a la dirección de correo electrónico Promigas@promigas.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 66 No. 67-423 de la ciudad de Barranquilla.

3 archivos adjuntos



Erosion dic-10 (7).jpg 1436K

Permiso predio Los Cerritos (Turbaco).pdf 23K

Pago afectaciones Los Cerritos.pdf 65K

Arturo Herazo Villa Arturo.Herazo@promigas.com>
Para: "svelez@minenergia.gov.co" <svelez@minenergia.gov.co>

21 de agosto de 2019, 12:17

Cc: Jaime De Luque Palencia < Jaime. Deluque@promigas.com>, "cjarciniegas@minenergia.gov.co" < cjarciniegas@minenergia.gov.co

Buenas tardes, doy alcance al mensaje anterior para su conocimiento

Saludos

[El texto citado esta ocabo]

 $https://mail.google.com/mail/u/0?ik=a8ec63a581\&view=pt\&search=all\&permthid=thread-f\%3A1642496949725665676\&simpl=msg-f\%3A16424969497\dots$

Prontigas GERENCIA DE OPERACIONES ESPECIALES	LIQUIDACK	ÓN DE SERVIDUMBR	es e indemniz	ACIONES	VERSIÓN: 8 CÓDIGO: FA-244 PÁGINA 2 DE 2
B. LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN FECHA: 2/Oct /2013 GASODUCTO: TUCOSCO - A ABSCISA INICIAL: KM 4+800	deue	NEGOCIADOR: CENTRO DE COSTO: ABCISA FINAL:	Julio-	C. Alman 1-1953 14+100	(p)
BENEFICIARIO: 2008170 C. 6: DIRECCIÓN: COLLEGIO C	C. 6001 C.	CÓDIGO: DEPARTAMENTO: IDENTIFICACIÓN: MUNICIPIO: IDENTIFICACIÓN: MUNICIPIO:	0, 27 - To	39, 257, 57 16-60 39, 257, 57	alosa alosa
	AREA AFECTADA	# 4704	120 141		
Afectación de feste	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN OCITUTE	Area:	2000 m ²	VALOR A PAGAR	valor total 51/9409
				1913 OCT 110	PROMIGAS EARRANG
49000774				ESTUDIO ESTUDIO ESTUDIO	WICHHITA SVE B B
1000 36217 5000 3723					
5006 ~ 7	800001 -3 3000a -		ubor		
FIRMA DEL PROPIETARIO O AUTORIZADO: JOHN HOLLON DEL LABORO	Hones Q23	1 Sav 6	ALORA	# A'SOO	

Promigas	PERMISO PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO	Versión: 2 Código: FA-845				
Gerencia de Operaciones Especiales		Página: 1 de 1				
PREDIO: MATRÍCULA INMOBILIARIA: PROPIETARIO: POSEEDOR:	105 Cellitos 060-224841. Februa Grav					
vo. Roberto C.	mayor de edad, vecino de	in chacco				
obrando en calidad de Quintario (Adminis) del predio 105 Cerrios.						
ubicado en Turbac	, por el presente escrito concedo permiso a Pro	migas S.A.E.S.P				
y/o a sus contratistas, para re	ealizar los trabajos de <u>CCUCA (+0(1201</u>	IZ-1				
dirigido	en el predio antes mencionado	, perteneciente al				
gasoducto Tulbaco-Erjota.						
Para constancia se firma el pre	esente documento el 2 de DCT d	e 2012				
<u>a</u> 11	\sim					

© PROMIGAS S.A. E.S.P. 2006

44

CONSTRUCT CONTRACTOR CONTRACTOR

HYMTAS, S.A. ESP - 890105526-3
Documento No. : 3013011971
Tilpo Documento : 85-Repo Chespe generia.
Mutetà : CCP

IMPORTE CEMENO

OSTRED GRADO

CHOE

SEN CIMENSIE

CHECKET

ONEDHE SERVIN

TEXAD REGISTRO

92362576

CHARLO ROBERTO

INDMESS TORS

GM-195-3 - GESTION DE TIERRAS

4,500,000 4.500.000

003 40 S803130100 DIF CWHID AQUIS EL

4.500.000

Astypeción : BANCICABIA Texto Celepcia : CHECLES DE GENEVIA DOS. ANALISCIÓN :

Pedra Occurranto: 15.10.2013
Pedra Occurranto: 7 15.10.2013
Coesco por : OCO ROCO GRUON HENNIEZ

Pégina No.: 1

Fecha : 23.10.2013

Foca : 07:49:48

Program : ZFINO)

Autorizato por

ORDEN DE PAGO

HOMENS, S.A. REP

valor a Regn: Base Utilizada NA Utilizada Refediento Utilizada Notice Departencia Beneficiazio Propo Nimero Facture Realizado por --8 8 ' PROMIGAS S.A. 9239576 GWICHERO HEENGO CHICS 129495 4.500.000 Documento Cottabile Tago Documento Cresco por Abrisch Recha de Recubo Recha de Vencimiento Recha Contabuluzación Aprobado por 09.10.2013 14.10.2013 09.10.2013 5113009409

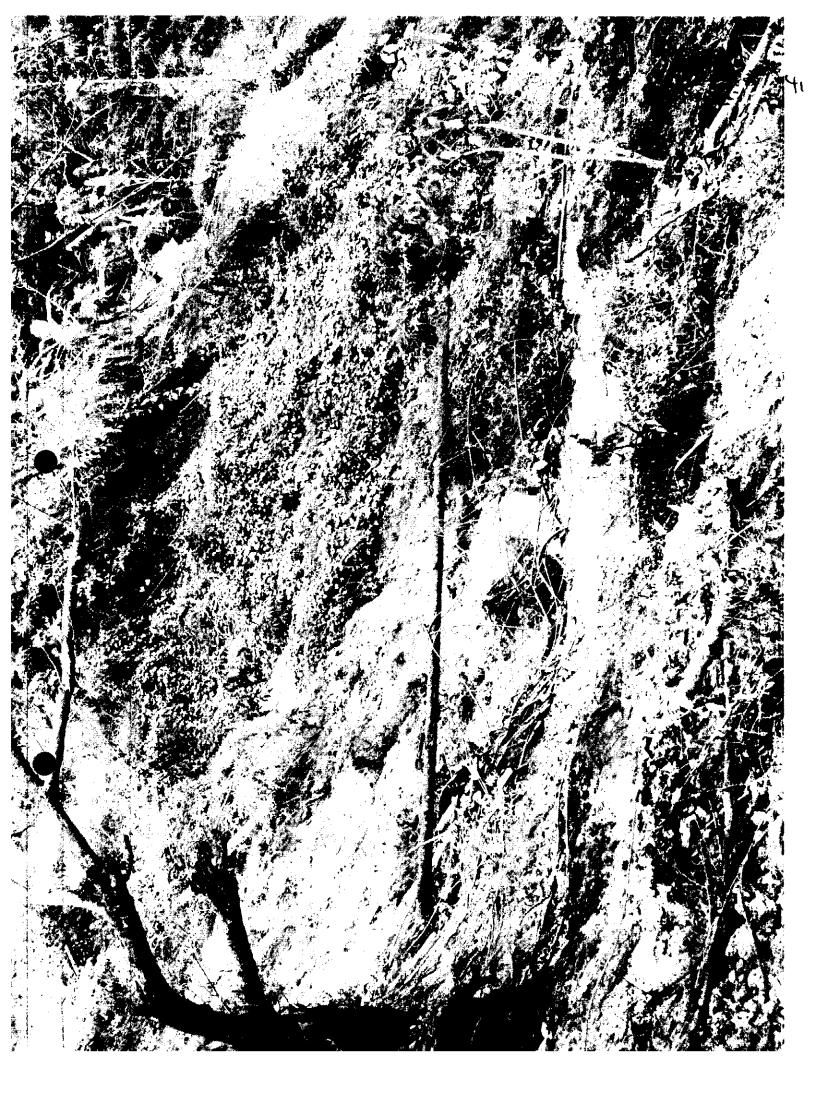
RE ~ Verificación Pra M

ALCALIS SUFREDO CANO ANDROS

COP Dies Vencimiento 005 Facte Hoza Programa 15.10,2013 2018:35 2018:35

DZ C	TOTAL COLOR	NOWELL CHENCH	IMPORTE	7	CENTRO	OLINE CENTRO	DECHE	NOW TROMO	CHISTISM CIDENT	ASIGNACION
202	1 2401010200 6 2401010150	001 31 2401010200 SENTETIS NACIONALES	4.500.000 4.500.000	E	F		92392576	CHASTOR CHATCO THEO	HELLER COMPANY OF CHARTER BY CHARTER INTERNATION	0092372576
}	ļ	Total Depito	4.500.000 4.500.000		•					
NZA	arberg carg ezergi	 				Aboro Cuenta		,	ದಿತ್ರಾಂಗಿಕ್ಕಾರಿ.	
JE JE	the order	ELRC /25	EDINO ROPIO FERNACEZ DE CASTRO	E2 DE C	OFIEN	Recha Laberación		04,10,2013		
Signal Company	Elemento PAP			ŀ					and programme in the second se	

Réguna No.: 1



18

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPENDENCIA

· ,

416

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

NUMERO :

RESOLUCION NUMERO

001693

BOGOTA, D.E.,

- 8 JUN, 1988

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES. DIVISION LEGAL DE HIDROCARBUROS

El doctor GUIDO NULE AMIN, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía PROMIGAS S.A., presentó solicitud para que se autorice la realización de los estudios preliminares de un gasoducto de uso público de CARTAGENA-TURBACO - ARJONA.

Mediante Resolución No.192 del 11 de febrero de 1988, se autorizó la presentación de los estudios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación, los cuales fueron presentados en tiempo, acompañados de memorial en donde se solicita que se con - sideren como definitivos, teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos exigidos por el Código de Petróleos para ello.

La División de Combustibles de la Dirección General de Hidrocarburos, en concepto del 11 de mayo de 1988 determinó: "Técnicamente no existe ningún impedimento para que se imparta aprobación a los estudios preliminares presentados por la Compañía Promigas S.A. relacionados con la construcción de la línea de acero que interconectará el Gasoducto Barranquilla-Cartagena con los municipios de Arjona y Turbaco.

"Dado que los estudios preliminares fueron realizados en forma detallada, pueden considerarse como definitivos, no obstante si durante la etapa constructiva de la línea se requiere cualquier modificación bien sea de la ruta o de algunos de los aspectos técnicos del proyecto, se deberá contar en ambos casos con aprobación previa del Ministerio."

Dicho concepto fué acogido por el Director General de Hidrocarburos el 18 de mayo de 1986

A su vez la Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía el 31 de mayo de 1988 conceptuó: "Una vez revisados los estudios preliminares del Gasoducto de la referencia. presentados por la Compañía PROMIGAS S.A., y autorizados mediante Resolución No.0192 del 11 de febrero de 1988, se concluye en términos generales que ellos muestran a la Empresa PROMIGAS S.A., en capacidad financiera de acometer el proyecto. Así mismo al observar y analizar el Flujo de Caja Agregado de la empresa respecto a los proyectos de Gasoductos

DEPENDENCIA

NUMERO :

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

001693

RESOLUCION NUMERO

BOGOTA, D.E.,

= 0 JUH, 1936

Urbanos a Sampués, Sahagún-Montería, Baranoa, Turbaco-Arjona, Chinú, San Onofre y Planeta Rica, se aprecia la posibilidad de jecución. En consecuencia, desde el punto de vista financiero, se emite concepto favorable sobre los estudios preliminares, los cuales pueden considerarse también como definitivos."

En merito de lo expuesto, no existiendo impedimento desde el punto de vista legal. el -Ministerio de Minas yEnergía,

ESUELVE

ARTICULO PRIMERO .-Aprobar el estudio técnico definitivo presentado por la Compañía PROMIGAS S.A. para la construcción de un gasoducto de uso público de CARTAGENA - TURBACO - ARJONA.

ARTICULO SEGUNDO .-Llamar a la Compañía PROMIGAS S.A., a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión.

ARTICULO TERCERO.-La Sociedad mencionada deberá cumplir respecto a materiales, cons trucción, operación y mantenimiento del gasoducto con las normas establecidas en los Códigos : "API 1104 Standard For Welding Pipe Lines and Relatid Facilities", "API 1105 Construcction Practices For Oil and Distribution Piping", además de la normas ICONTEC y las que apruebe el Ministerio de Minas y Energía. Este gasoducto se considera integrado al Plan Nacional de Casoductos.

ARTICULO CUARTO.-La Sociedad proponente deberá prestar la caución de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 13 del Código de Petrólcos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPENDENCIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

NUMERO :

RESOLUCION NUMERO

O:1169 **9**0 сота, д.е.

- 8 JUN 1988 **-**

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ARTICULO QUINTO.de la misma, la Compañía PROMIGAS S.A., deberá publicar en el Diario Oficial un estracto de esta providencia. Dicho requisito se en tenderá cumplido con la presentación del recibo de los respectivos derechos.

ARTICULO SEXTO.-Contra la presente providencia procede el recurso de reposi ción, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10)días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Λr tículo 28 d**e la** Ley 10a. de 1961.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA-MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA.

JULIO SAMPEDRO ACEVE SECRETARIO GENERAL (E).

(L\$4) MRR/

MRR/ mdes.

MARION DE DIVISION DIVISIONI DIVISIONI DIVISIONI DIVISIONI DIVISIONI DIVISIONI DIVISIONI DI LICIARI DI LIC



							69067	·-
				ACTA DE	POSESI	ÓN No.		
En la ciudad de Bogotá D.C.	el día	06	AGO	2019`				
se presentó en la Subdirecci	ión de Taler	nto Huma	ano, el se	noñe:		CAMILO ANDRI	ĖS TOVAR PERILLA	
identificado con cédula de ci	udadania n	úmero			1.020.7	30.900 DE BOG	OTÁ .	
para tomar posesión del care	go de :			ASESOR 10	20 - 10,	DESPACHO M	INISTRA	
para el cual fue NON	BRADO - (ORDINA	RIO	en Bogotá D.C .	m	ediante Resoluc	ión número 4 06	540
del 5 DE AGOSTO (DE 2019	_						
PRES	ENTÓ LO	s pod	UMEN	TOS REQUERI	DOS PAI	RA TOMAR P	OSESIÓN	
Manifestó, bajo la gravedad incompatibilidad o prohibició públicos	del juramer n de las esi	ito, no e: Iablecida	star incur is por la i	so en causal algur normatividad vigen	ia de inhab te aplicable	elidad general o e para el desemp	especial, de peño de empleos	
En consecuencia, se firma c	omo aparei	ce,						
				•				
		·~·····	<u></u>	ayald	\rightarrow		<u>_</u>	
				MINERVA TOLES ECTORA DE TALENTS				
_			Cu	fuel,	Ru	W.		
_				EL POSESIONAL	00	7 440-0	_	
(Dirección <u>(</u>	Calle	<u>65</u>	i BIS nº 8	6-90)		
٦	Teléfono _	32	1058	314250.				

Eldorid Jervica Andrea Alia Costilia Revior No. (15 Romera Caero Aprilon Katythoessa Toledo Mena

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minenergia.gov.co



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0 6 4 0 DE

- 5 AGO 2019

(

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas el artículo 2 2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, las delgadas a través del artículo 1 del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

	NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Uno	Asesor	1020	10	Despacho Ministra

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 "las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."

Que el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015 establece: "Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)".

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Que la hoja de vida del señor **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los in \$\int_{\text{0.00}} \tilde{\pi} \cdot \text{30.2015}

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO Ministra de Minas y Energía

/Proyectó Angélica Miller Fuentes \\
Revisó Nicolás Romero Sáenz / Katy Minerva Toledo Mena / Julián E. Páez Gít,
Aprobo Pablo Cárdenas Rey

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

RESOLUCIÓN NÚMERO (4 - 0 6 4 4 - 6 AGO 2019

"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 208 de la Constitución Política y lo conferido por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012 y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo 211 de la Constitución Política establece:

La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)(Subrayado al margen de texto original)

Que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. la Ministra de Minas y Energía está facultada para, mediante acto administrativo de delegación, transferir a sus colaboradores del nivel directivo o asesor, el ejercicio de los asuntos a ella confiados por el ordenamiento jurídico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto administrativo de delegación deberá determinar la autoridad delegataria así como las funciones cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que las entidades públicas podrán ser parte de un proceso por medio de sus representantes debidamente acreditados y que "[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro" y que el artículo 160 de igual norma, indica que "[l]os abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

- 6 AGO 2019

Que por su parte el Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, manifestó a propósito de la delegación, lo siguiente:

La delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economia y celeridad, en tanto que no se puede desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el Constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (articulo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones administrativas por medio de la Ley 489 de 1998. (Subrayado al margen de texto original)

(...)

RESOLUCION No.

En consecuencia, si existe la norma general que autoriza la delegación en todos los casos no prohibidos expresamente, que es posterior a la norma especial, es lógico inferir que la intención legislativa fue ampliar el marco de conducta de la delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece, entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda así como el mandamiento de pago en contra de una entidad pública, deberán ser notificados personalmente a sus representantes legales o a quienes se les haya delegado tal facultad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que adicionó un artículo a la Ley 23 de 1991, señala que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el articulo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución Nº 18 1177 del 15 de julio de 2009, adoptó el Reglamentó del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estableciendo en su artículo 4 que el mismo estará integrado, entre otros, por el Ministro de Minas y Energia o su delegado, quien lo presidirá y, por un Asesor del Despacho del Ministro quien deberá ser profesional del derecho.

Que mediante Resolución Nº 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que los servidores públicos sobre quienes se delegan algunas funciones a través de este acto administrativo, en observancia de las funciones asignadas, y cuando así corresponda, deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

RESOLUCION No.

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples asuntos que la Ministra de Minas y Energía debe atender en ejercicio de sus funciones, así como las necesidades del servicio surgidas en el desarrollo de las gestión institucional, se hace necesario delegar en algunos colaboradores del nivel directivo y asesor, la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, así como realizar la designación del miembro del comité de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegación de funciones de representación judicial. Delegar las siguientes funciones, en los colaboradores del nivel directivo y asesor que se indicarán en el parágrafo primero del presente artículo

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
- Notificarse de las providencias pre-judiciales, extrajudiciales o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
- 3. Otorgar poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte.
- Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los delegatarios de las funciones señaladas en el presente artículo serán:

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 – Grado 16
Asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía	adicionalmente ostente la calidad de coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina
The second secon	Asesora Jurídica

Parágrafo Segundo: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Juridica el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas así como la facultad de otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Articulo Tercero: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Designar a Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020 - Grado 10, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo Cuarto: Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y la Resolución Nº 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y Cúmplase.

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO (
Ministra de Minas y Energía (

Dada en Bogotá, D.C. a - 6 AGO 2019

Į.

Elaboro: Laura Camila Sepúlveda Martin / Abogada OAJ A Revisó. Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ Aprobó: Maria Fernanda Suárez Londoño

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0 6 0 7 DE

1 5 JUL 2019

"Por la cual se designa el coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con las delegadas a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 la Ley 489 de 1998 señala:

"Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 dispone:

"Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998. los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."

Que mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015 se conformaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo al Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, Despacho de la Ministra.

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa el Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

Que a través de Concepto No. 20166000004131 del 8 de enero de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) manifestó:

"(...) la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado que cumpla con las anteriores condiciones, y de otra parte el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación En este sentido, es pertinente manifestar que la coordinación de un grupo interno de trabajo no genera derechos adquiridos (...)"

Que igualmente el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2030 del 29 de octubre de 2010¹, afirmó:

"Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún "derecho" a permanecer en ellos, dado que siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación. (...)

La función de coordinador, así como el reconocimiento económico especial por el cumplimiento de esta labor, tiene la transitoriedad propia de los grupos de trabajo en la organización de la entidad, y está también sujeta a la facultad discrecional que tiene el director del organismo para ubicar el personal de la entidad en la organización. El pago del reconocimiento está marcado por la temporalidad, está supeditado al tiempo de ejercicio de dicha función, y en estas circunstancias, no se puede afirmar que dicho reconocimiento haya ingresado definitivamente al patrimonio del empleado y que haga parte permanente e indefinida de él, conforme lo exige la jurisprudencia para considerar adquirido un derecho o consolidada una situación juridica." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en atención a las necesidades del servicio de la Oficina Asesora Jurídica, se ha estimado pertinente designar como nuevo coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el articulo 15 del Decreto 1011 del 06 de junio de 2019, establece que los empleados que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de un grupo interno de trabajo, creado mediante resolución del jefe del organismo respectivo, tendrán el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual, por concepto de prima de coordinación, durante el tiempo que ejerza tales funciones, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

^{....}x; . 15001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra

RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa el Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

RESUELVE

Artículo 1. Designar como coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación, al funcionario CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020 730.900 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. No se autorizará el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual al funcionario CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA, toda vez que ya lo devenga en virtud de la coordinación del Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 4 0066 del 26 de enero de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 5 JUL 2019

PABLΦ CÁRDENAS REY Secretario General

⊈Elaboró, Jessica A<mark>ndrea Alba Castillo</mark>∭ Revisó Nicolás Romero Sáenz / Katy Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil.